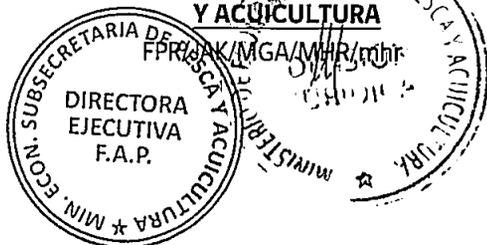


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PÉSCA  
Y ACUICULTURA



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
ENTABLADO POR CRISTIAN ALEJANDRO  
ESPINOZA ALTAMIRANO EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2.695 DE 2013 DE  
ESTA SUBSECRETARÍA

VALPARAÍSO, 30 ENE. 2014

RES. EX. Nº 418,

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 34 de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 69, en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 71, ambas del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Afecta Nº 106 del Gobierno Regional del Biobío de fecha 24 de mayo de 2013; en la Resolución Exenta Nº 1.442, en la Resolución Afecta Nº 03 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y en las Resoluciones Exentas Nº 1.518, Nº 1.521, Nº 1.564, Nº 1.686, Nº 1.691, Nº 1.698, Nº 1.710, Nº 1.729, Nº 1.730, Nº 1.733, Nº 1.740, Nº 1.747, Nº 1.797, Nº 1.810, Nº 1.856, Nº 1.857, Nº 1.858, Nº 1.870, Nº 1.972, Nº 1.973, Nº 1.988, Nº 1.992, Nº 2.167, Nº 2.252, Nº 2.263, Nº 2.359, Nº 2.695, todas del año 2013 de esta Subsecretaría; en el recurso de reposición interpuesto por **Cristian Alejandro Espinoza Altamirano**; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, atendido a que, en la región del Biobío, la pesca artesanal de sardina común y anchoveta constituye una de las pesquerías de mayor relevancia desde el punto de vista de las capturas que desembarca, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada, en razón de la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"**, destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoveta en la región; el cual ha sido presentado ante el Gobierno Regional del Biobío a fin de obtener recursos para su financiamiento.

Que, según consta en Certificado N° 3772°8, el Consejo Regional del Biobío en su Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 24 de Abril de 2013, aprobó recursos para el Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta" por un monto de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos), financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 69, de fecha 29 de Abril de 2013, mediante Acuerdo N°1 ha señalado que conforme al suplemento presupuestario de recursos que se asignaran al Fondo de Administración Pesquero por la suma de \$1.650.000.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales M\$1.630.000.- (Mil seiscientos treinta millones de pesos) ingresaran directamente al Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 002 "Cumplimiento Art. 173 Ley N° 18.892.-" y M\$ 20.000.-

(Veinte millones de pesos) al Subtítulo 21, Glosa 02, d) "Convenios con Personas Naturales; Este Consejo aprueba destinar la suma de hasta M\$1.650.-(Mil seiscientos cincuenta millones de pesos) a la ejecución del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío", que será cofinanciado con recursos del Gobierno Regional del Biobío, autorizando, desde ya, la íntegra y completa ejecución del citado Programa por el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en este contexto, el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, celebraron Convenio de Transferencia de Recursos para ejecución del Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoqueta", el que fue aprobado mediante Resolución Afecta N° 106, de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013; siendo a su vez, aprobado dicho convenio, en virtud de de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, en cumplimiento de este Convenio y con el objeto de dar ejecución al señalado programa, mediante Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases de procedimiento para implementación del "*Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío*", respecto de la cual la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 11 de Junio de 2013, se ha abstenido de ejercer el control de juridicidad por referirse a una materia exenta de toma de razón.

Que, con posterioridad, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 71, mediante Acuerdo N° 1, debió modificar el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69, aprobando destinar los recursos necesarios para la adecuada e íntegra ejecución del "*Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la región del Bio Bio*", luego de ejecutados los recursos dispuestos para éste por el Gobierno Regional de Bio Bio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía. Ello a fin de permitir la ejecución de recursos comprometidos por Consejo de Administración Pesquera para este programa.

Que, atendido lo anterior, y una vez iniciada la ejecución del citado programa, los interesados en participar en el programa han requerido modificación de las bases de procedimiento para implementación del Programa, a efecto de simplificar la presentación de antecedentes requeridos, considerando que la información necesaria para establecer el cumplimiento de los requisitos, es posible de obtener a través de otros servicios públicos que a su vez participaran de la implementación del citado programa; para lo cual se ha requerido a su vez la ampliación de los plazos establecidos para presentación de

postulaciones respecto de cada una de las etapas de ejecución, siendo todo ello aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.518, de fecha 14 de Junio de 2013, de esta Subsecretaría.

Que, posteriormente, y en razón existir a esa fecha participantes que habían terminado la actividad de recolección de información necesaria para el programa, habiendo entregado las fichas y documentación tendiente a acreditar los requisitos para asignación del beneficio contemplado en el programa, los cuales fueron analizados y evaluados por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura en conjunto con el SERNAPESCA, según consta en Memorándum N° 130 de fecha 14 de Junio del presente año, se requirió su establecimiento mediante el acto administrativo pertinente, dictándose al efecto la Resolución Exenta N°1.521 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que estableció la 1° nómina de beneficiarios correspondiente a la implementación de la 1° etapa del programa, quienes de acuerdo a lo expresado en el artículo 18° de las bases de procedimiento, han adquirido el derecho a percibir el aporte correspondiente de acuerdo a su calidad de armadores o tripulantes, conforme a lo expresado en el referido documento.

Que, asimismo, y considerando que el documento exigido en el numeral 2 del artículo 14, referido a Zarpes históricos, es posible a su vez, de verificar por el SERNAPESCA, quien base a información remitida por la Autoridad Marítima ha ofrecido su colaboración para con el Programa, permitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 13° de las bases de implementación del referido Programa; lo que permitiría a los interesados postular sin necesidad de exigir documentación relativa a los zarpes históricos de los postulantes, evitando con ello la tramitación y consiguiente dilación en la obtención de estos documentos, sobre todo considerando que en algunos sectores no se cuenta con Capitanía de Puerto, que pueda emitir el citado documento, sino que se requeriría de un trámite adicional a realizar por parte de los postulantes; de esta forma se ha estimado procedente simplificar al máximo la documentación exigida a los postulantes, en tanto los requisitos señalados en las bases del programa, para el otorgamiento del beneficio, pueden ser establecidos mediante la verificación o información que otras instituciones del estado puedan informar al respecto, tales como la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca, permitiendo de esta forma, el cumplimiento de principios tales como la economía procedimental y no formalización, consagrados en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, siendo para ello necesario adecuar el contenido de los artículos 13 y 14 de las bases aprobadas por medio de Resolución Afecta N° 03 modificada mediante Resolución Exenta N° 1518 de esta Subsecretaría, habiéndose al efecto dictado la Resolución Exenta N° 1.564 de 2013, en virtud de la cual se permite su aplicación a todos los postulantes al "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío", en tanto las modificaciones propuestas, como aquellas aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.518 de 2013 de esta Subsecretaría, no

alteran los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio, sino que más bien se hacen cargo de los medios de acreditación de dichos requisitos.

Que, posteriormente, encontrándose el Programa en proceso de revisión de antecedentes, se modificaron las bases de implementación en virtud de Resolución Exenta N° 1.686 de 2013 de esta Subsecretaría, en el sentido de verificar el cumplimiento del requisito expresado en el numeral 5 del Artículo 13°, en cuanto a establecer que sea la propia Autoridad Marítima, quien posee directamente esta información, quien verifique si la tripulación que conforma la dotación participante del programa cuenta con zarpe en embarcaciones con inscripción en los recursos sardina y anchoveta común en la VIII Región para el período comprendido entre enero del año 2012 y el 10 de abril del año 2013, los que para efecto de este Programa se consideran "zarpes históricos".

Que, en este contexto, se ha procedido a la revisión de los antecedentes y, en base a la información entregada por la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío, se ha autorizado el pago a beneficiarios de la primera etapa del Programa por medio de Resoluciones Exentas N° 1.521; N° 1.691, rectificadas por Resolución Exenta N° 1.698; N° 1.710; N° 1.729, rectificadas por Resolución Exenta N° 1.730; N° 1.733; N° 1.740; N° 1.747; N° 1.857; N° 1.858 y N° 1.870, todas del año 2013 de esta Subsecretaría.

Que, asimismo, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para la obtención de los beneficios correspondientes a la segunda etapa del Programa, se ha autorizado su pago por medio de Resoluciones Exentas N° 1.797, N° 1.810, N° 1.856, N° 1.972 y N° 2.252, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

Que, posteriormente se ha comprobado, por parte de la Dirección Zonal de Pesca, el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la tercera etapa del Programa, estableciéndose los beneficiarios por medio de Resoluciones Exentas N° 1.973, N° 1.988, N° 1.992 y N° 2.263 de esta Subsecretaría.

Que, no obstante lo anterior, y en atención a que en el transcurso de la ejecución del Programa, la Autoridad Marítima ha rectificado información entregada a la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para otros grupos de postulantes de las etapas 1, 2 y 3 del Programa, los que fueron establecidos por medio de Resoluciones Exentas N° 2.167 y N° 2.459 de esta Subsecretaría.

Que, habiéndose cerrado el proceso de postulación y verificada la información de la totalidad de las personas que postularon al Programa, por medio de Resolución Exenta N° 2.695, de fecha 2 de octubre de 2013, se fijó la nómina de postulantes rechazados del **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE)**

**en la Región del Bío Bío**", en la cual se han incluido las personas que, habiendo postulado a dicho Programa, no cumplen con alguno de los requisitos dispuestos en las bases del mismo, para acceder a los beneficios que este contempla, nómina que fue publicada en extracto en el Diario Oficial de la República, de fecha 15 de octubre de 2013.

Que, la Ley N° 19.880, en virtud de la cual se establecen las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, prescribe en su artículo 59° la posibilidad de presentar recurso de reposición ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, correspondiendo en este caso considerar como fecha de notificación, la de la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial de la República.

Que, la postulación de don **Cristian Alejandro Espinoza Altamirano**, al **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"**, tanto a la primera, como la segunda y tercera etapas del programa, ha sido rechazada, en razón de no cumplir con el Artículo 13° numeral 5, de las bases, esto es, carecer de zarpe histórico, asimismo, respecto de la segunda y tercera etapa el postulante carece de zarpe de monitoreo.

Que, don **Cristian Alejandro Espinoza Altamirano**, ha interpuesto, dentro de plazo, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2.695, que ha establecido la nómina de rechazados del Programa anteriormente señalado, en virtud del cual se ha procedido a solicitar nuevamente información a la Autoridad Marítima, a efectos de verificar si el postulante cumple con el Requisito de contar con a lo menos un registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, efectuado en embarcaciones con permisos sobre los recursos anchoqueta y/o sardina común en la VIII Región, para el período comprendido entre enero del año 2012 y al 10 de abril de 2013, los que para efectos de este programa se consideran "zarpes históricos".

Que, en razón del recurso de reposición interpuesto, se ha procedido a oficiar a la Autoridad Marítima, realizando las consultas pertinentes, la que ha respondido por medio de Carta ORD N° 12.600/628, de fecha 13 de diciembre de 2013, en el cual se da cuenta de que el postulante efectivamente cumple con el requisito anteriormente señalado.

Que, no obstante lo anterior, no ha podido acreditarse que el recurrente efectivamente haya realizado los monitoreos correspondientes a la segunda y tercera etapa del Programa, por lo que, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, el recurso de reposición será acogido, procediéndose a realizar el pago correspondiente al beneficio pecuniario, en su calidad de tripulante, respecto de la primera etapa del **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada"**

al **Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío**", conforme los montos contemplados en las bases del mismo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

#### **RESOLUCION:**

1. **SE ACOGE** el recurso de reposición interpuesto por **Cristian Alejandro Espinoza Altamirano**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, sólo en cuanto se procederá al pago del beneficio pecuniario correspondiente a la Primera etapa del **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"**.

2. **AUTORÍZASE** al Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a efectuar el pago del aporte correspondiente a la 1° etapa de implementación del **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** por la suma de **\$270.000.- (doscientos setenta mil pesos)**, a don **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOZA ALTAMIRANO**, RUT 17.843.651-1.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución, que asciende a la suma de **\$270.000.- (doscientos setenta mil pesos)**, a recursos contabilizados como depósitos de terceros en administración de fondos, transferidos en virtud del Convenio Transferencia de Recursos celebrado entre el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, para la implementación del programa denominado **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"**, aprobado mediante Resolución Afecta N° 106, de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013; siendo a su vez, aprobada en virtud de de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**4. REMITASE** copia de la presente resolución al recurrente Cristian Alejandro Espinoza Altamirano, por carta certificada al domicilio ubicado en Fernando Paz N° 4. Tumbes, Talcahuano.

**5. REMITASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y ARCHÍVESE.**

**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)